

cincuenta por ciento de los gastos originados por la modificación de líneas durante los años mil novecientos cuarenta y dos a mil novecientos cincuenta y ocho. Decreto de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro (crédito por una sola vez).

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 219/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 29.650.398 pesetas, a la Presidencia del Gobierno, para satisfacer revisión de precios del proyecto reformado del modificado del embarcadero de Sidi Ifni.

La aplicación de la Ley de quince de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, sobre revisión de precios en Obras Públicas, a las del presupuesto reformado del modificado del primer grupo del embarcadero de Sidi Ifni, ha dado origen a un saldo a favor de la contrata en el segundo expediente producido por igual motivo que no puede satisfacerse por no existir crédito adecuado en el Presupuesto de Gastos en vigor.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veintinueve millones seiscientos cincuenta mil trescientas noventa y ocho pesetas, con cargo al presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos cuarenta, «A favor del Estado»; servicio ciento diecisiete, «Plazas y Provincias Españolas en Africa», concepto ciento diecisiete/cuatrocientos cuarenta y uno, partida nueva, para abonar a «Cubiertas y Tejados, S. A.», el importe líquido de la segunda revisión de precios del proyecto reformado del modificado del embarcadero de Sidi Ifni.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 220, 1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 4.858.332 pesetas, al Ministerio de Industria, con destino a la realización de determinados trabajos de electrificación ordenados en el Plan Jaén durante el año actual, que se compensará con anulación de la misma suma en otra dotación del mismo Ministerio.

Determinados proyectos de electrificación comprendidos en el Plan Jaén deben realizarse con urgencia, por el beneficio que han de reportar a los términos municipales que comprenden, sin que estos trabajos puedan llevarse a cabo por falta de recursos, ya que si en un principio tuvieron asignadas las correspondientes dotaciones en dicho Plan, no se dispone de ellas porque la elevación de precio de materiales y el mayor coste de la mano de obra ha sido causa de su consumo a mayor ritmo que el previsto.

Para hacer frente a esta falta de recursos han de arbitrase los extraordinarios precisos, cuya cuantía cabe que se compense con anulación en el crédito que el presupuesto en vigor asigna al Plan, y cuya total utilización no resulta posible por exceder del límite cuantitativo que el mismo tiene fijado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario, por importe de cuatro millones ochocientas cincuenta y ocho mil trescientas treinta y dos pesetas, al Presupuesto en vigor de la

Sección veinte de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Industria»; capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio trescientos ochenta y tres, «Dirección General de la Energía»; concepto trescientos ochenta y tres/seiscientos doce, «Para realización de los trabajos de electrificación del pueblo de Puerto Alto, instalación de la red de alta tensión en La Carolina y electrificación de los pueblos de La Agraceca y Los Llanos y la Cortijada de Mediapanilla (crédito por una sola vez)».

Artículo segundo.—Se anula la misma suma de cuatro millones ochocientas cincuenta y ocho mil trescientas treinta y dos pesetas en los mismos Sección veinte, «Ministerio de Industria»; capítulo, artículo y servicio; concepto trescientos ochenta y tres/seiscientos once, «Para realización de los trabajos de electrificación de la provincia de Jaén, incluidas las indemnizaciones de instalaciones absorbidas por dichas electrificaciones, de acuerdo con el epígrafe e) del artículo segundo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres».

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 221/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.000.000 de pesetas, a la Presidencia del Gobierno, para satisfacer los gastos de personal y material que se originen para el funcionamiento de la Comisión Superior de Personal durante el actual ejercicio de 1963.

Creada por la Ley número ciento nueve, de veinte de julio de mil novecientos sesenta y tres, de Bases de los Funcionarios Civiles del Estado, la Comisión Superior de Personal, es preciso conceder recursos para su desenvolvimiento, toda vez que por tratarse de obligaciones nuevas no han sido dotadas en el Presupuesto en vigor.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios», artículo trescientos sesenta, «Dotaciones para Servicios nuevos»; servicio ciento uno, «Presidencia y Servicios generales»; concepto nuevo ciento uno/trescientos sesenta y cuatro, para satisfacer gastos del año actual derivados del funcionamiento de la Comisión Superior de Personal.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 222-1963, de 28 de diciembre, por la que se conceden un crédito suplementario y otro extraordinario por un importe total de 100.000.000 de pesetas, al Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento, para atenciones de dicha Secretaría durante el segundo semestre del ejercicio en curso.

El cumplimiento de los servicios encomendados a la Secretaría General del Movimiento exige la disposición de unos recursos económicos superiores a los que tiene asignados en el vigente Presupuesto de la sección cuatro de Obligaciones generales del Estado, por lo que resulta preciso su incremento con el fin de que la Secretaría pueda hacer frente a todas sus obligaciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos, uno suplementario y otro extraordinario, por un importe total de cien millones de pesetas, al Presupuesto en vigor de la sección cuatro

de Obligaciones generales del Estado, «Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas», con el siguiente detalle: Tres millones quinientas mil pesetas, como suplemento de crédito, al servicio cero treinta y uno, «Consejo Nacional e Instituto de Estudios Políticos», concepto cero treinta y uno/cuatrocientos doce, «Instituto de Estudios Políticos», y noventa y seis millones quinientas mil pesetas, como crédito extraordinario, al servicio cero treinta y dos, «Secretaría General del Movimiento», concepto cero treinta y dos/cuatrocientos once, subconcepto dos adicional, «Para los servicios de la Secretaría General del Movimiento durante el segundo semestre del actual ejercicio», con la siguiente distribución: Veinticinco millones de pesetas para la Delegación Nacional de la Sección Femenina; veinticinco millones de pesetas para la Delegación Nacional del Frente de Juventudes; cinco millones de pesetas para la Delegación Nacional de Asociaciones; cinco millones de pesetas para la Delegación Nacional de Organizaciones; diez millones de pesetas para la Delegación Nacional de Provincias; seis millones quinientas mil pesetas para el Sindicato Español Universitario, y veinte millones de pesetas para la Vicesecretaría General del Movimiento.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos suplementario y extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 223/1963, de 28 de diciembre, por la que se conceden varios créditos extraordinarios y suplementarios por importe de 69.707.720 pesetas, al Ministerio de Marina, para satisfacer diversas atenciones de los años 1962 y 1963.

Diversas dotaciones contenidas en el presupuesto de gastos del año mil novecientos sesenta y dos del Ministerio de Marina han resultado insuficientes para satisfacer la totalidad de las obligaciones que deben aplicarse a aquéllas y que responden a devengos de personal reconocidos en virtud de disposiciones reglamentarias de los mismos. Por igual circunstancia se prevé que las consignaciones del ejercicio en curso no alcanzarán a cubrir la totalidad de los referidos gastos que en este año se produzcan.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos extraordinarios por un importe total de treinta y cuatro millones ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos sesenta pesetas al presupuesto en vigor de la Sección quince de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Marina», con destino a liquidar devengos de mil novecientos sesenta y dos, y con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo cien, «Personals»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», seis millones novecientos nueve mil trescientas ochenta y nueve pesetas, de las que trescientas veintiocho mil cuatrocientas catorce se aplicarán al concepto doscientos cuarenta y uno mil ciento veintinueve, «Gastos de representación y emolumentos de la Secretaría y Servicios generales del Ministerio», subconcepto cuatro, partida adicional; un millón ochocientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y una pesetas al concepto número doscientos cuarenta y uno mil ciento veintiséis, «Gratificación de vivienda e indemnización de vestuario», subconcepto dos, partida adicional; un millón doscientas setenta y ocho mil cuatrocientas veintinueve, al concepto doscientos cuarenta y uno mil ciento veintisiete, subconcepto adicional; quinientas sesenta mil ochocientos setenta y tres, al concepto doscientos cuarenta y uno mil ciento veintiocho, «Eventualidades comunes de Marinería y Tropas», subconcepto adicional, y dos millones novecientas cinco mil setecientos cuarenta, al concepto doscientos cuarenta y uno mil ciento veintinueve, «Otras eventualidades comunes a todos los servicios», subconcepto adicional. Al servicio doscientos cuarenta y dos, «Arsenales», concepto doscientos cuarenta y dos mil ciento veintinueve, subconcepto adicional, catorce mil ciento se-

venta y dos pesetas. Al servicio doscientos cuarenta y cuatro, «Dirección General de Construcciones Navales», concepto doscientos cuarenta y cuatro mil ciento veintinueve, subconcepto dos, partida adicional, seis mil setecientos nueve pesetas. Al servicio doscientos cuarenta y cinco, «Servicios docentes y de instrucción», ciento nueve mil trescientas cincuenta y cinco pesetas, de las que setenta mil doscientas una se aplicarán al concepto doscientos cuarenta y cinco mil ciento veintinueve, subconcepto adicional, y treinta y nueve mil ciento cincuenta y cuatro al concepto doscientos cuarenta y cinco mil ciento veintidós, subconcepto adicional. Al servicio doscientos cuarenta y ocho, «Fuerzas Navales», quinientas noventa y tres mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas, de las que trescientas noventa y dos mil ciento doce se aplicarán al concepto doscientos cuarenta y ocho mil ciento veintidós «Haberes de embarco en buques», subconcepto dos, partida adicional, y doscientas un mil trescientas cuarenta y dos al concepto doscientos cuarenta y ocho mil ciento veinticinco, «Eventualidades de las Fuerzas Navales», subconcepto dos, partida adicional. Al servicio doscientos cincuenta, «Instituto y Servicios Hidrográficos», concepto doscientos cincuenta mil ciento veintinueve, subconcepto adicional, doscientas veintinueve pesetas. Al servicio doscientos cincuenta y uno, «Instituto Español de Oceanografía y Laboratorios Costeros», concepto doscientos cincuenta y uno mil ciento veintinueve, subconcepto dos, partida adicional, setecientos ochenta y una pesetas. Al servicio doscientos cincuenta y dos «Plazas y Provincias Españolas en África», novecientas cincuenta pesetas, de las que seiscientos noventa se aplicarán al concepto doscientos cincuenta y dos mil ciento veintinueve, subconcepto uno, partida adicional, y doscientas sesenta al concepto doscientos cincuenta y dos mil ciento veintitres, subconcepto adicional. Al artículo ciento treinta, «Diets, locomoción y traslados», servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», concepto doscientos cuarenta y uno mil ciento treinta y dos, subconcepto dos, partida adicional, dieciséis millones ochocientos sesenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas. Al servicio doscientos cuarenta y cinco, «Servicios docentes y de instrucción», concepto doscientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y uno, subconcepto adicional, mil ciento cincuenta y nueve pesetas. Al servicio doscientos cuarenta y seis, «Servicios de Intendencia», concepto doscientos cuarenta y seis mil ciento treinta y uno, subconcepto adicional, noventa y tres mil setecientos treinta y ocho pesetas. Al servicio doscientos cincuenta y uno, «Instituto Español de Oceanografía y Laboratorios Costeros», concepto doscientos cincuenta y uno mil ciento treinta y uno, subconcepto adicional, mil ciento dos pesetas. Al artículo ciento cuarenta, «Jornales», servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», concepto doscientos cuarenta y uno mil ciento cuarenta y uno, «Personal contratado», subconcepto uno, partida adicional, un millón doscientas noventa y ocho mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas. Al servicio doscientos cuarenta y cinco, «Servicios docentes y de instrucción», concepto doscientos cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y uno, «Personal contratado», subconcepto uno, partida adicional, dieciséis mil novecientas cincuenta y nueve pesetas. Al artículo ciento cincuenta, «Acción Social», servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», concepto doscientos cuarenta y uno mil ciento cincuenta y uno, subconcepto adicional, tres millones setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y una pesetas. Al artículo ciento sesenta, «Haberes Pasivos», servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», concepto doscientos cuarenta y uno mil ciento sesenta y uno, subconcepto uno, partida adicional, mil quinientas cuarenta y cinco pesetas. Al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios», artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales».—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganados, servicio doscientos cuarenta y siete, «Servicios de Sanidad», concepto doscientos cuarenta y siete mil trescientos veintinueve, subconcepto adicional, un millón veinticinco mil ciento cuarenta y nueve pesetas. Al artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», cuatro millones ciento veintiocho mil trescientas ochenta y ocho pesetas, de las que trescientas siete mil cuatrocientas diez se aplicarán al concepto doscientos cuarenta y uno mil trescientos cincuenta y dos, «Convocatoria y licenciamiento de Marinería»; subconcepto adicional, y tres millones ochocientos veinte mil novecientas setenta y ocho al concepto doscientos cuarenta y uno mil trescientos cincuenta y cinco, «Contravalor de divisas», subconcepto adicional. Sección veintiocho, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales». Al capítulo cien, «Personals»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio seiscientos quince, «Ministerio de Marina»; concepto seiscientos quince mil ciento once, treinta y siete mil doscientas treinta y cinco pesetas.